

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., treinta de junio de dos mil veintidós

Referencia: 25899-31-03-001-2018-00171-01

Conforme con las previsiones del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020¹ (adoptado como legislación permanente en virtud de la Ley 2213 de 2022), en armonía con los artículos 321 y 323 del C.G.P., se resuelve:

1. ADMITIR, en el efecto suspensivo, la apelación de la parte demandante contra la sentencia de primer grado emitida por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Zipaquirá dentro del proceso de la referencia.

2. En consecuencia, se concede a la parte recurrente el término de 5 días -contados a partir de la ejecutoria de esta providencia-, con el fin de que se sustente la apelación formulada.

3. Acorde con la previsión del inciso final del artículo 327 del C.G.P. *“el apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia”*.

¹ Aplicable al tenor del artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del C.G.P.

4. El traslado de la sustentación del recurso a la parte no recurrente se hará virtualmente, durante el término de 5 días, conforme lo prevé el artículo 110 *ibídem*, en armonía con el inciso 3º del artículo 9º del aludido Decreto 806. Adviértase que en caso de no allegarse escrito de sustentación ante esta sede, el traslado al no recurrente versará sobre los motivos de inconformidad y argumentación expuestas por los apelantes durante la primera instancia.

5. La fijación del traslado virtual podrá ser consultada a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria>.

6. El escrito contentivo de la sustentación del recurso de apelación y los memoriales de réplica deberán ser enviados al correo electrónico secctsuncund@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Las partes deberán tener en cuenta que según lo prevé el artículo 109 del código de procedimiento en cita *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*.

8. Vencidos los respectivos traslados, se proferirá la sentencia por escrito y ésta se notificará estado.

9. Para la resolución de la presente alzada se conformó el respectivo expediente electrónico, siguiendo el protocolo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura. Dicho expediente podrá ser

consultado a través del siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlondons_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuAo2PJp8OpLjCADOs2Wa5oBJbJwri49X46A0Yc1D12KyQ?e=eU84sg

10. El contenido de esta providencia y el estado con el cual se notifica pueden ser verificados a través de las opciones dispuestas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria>.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Jaime Londono Salazar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a662aed1136144fcc0fa072629c0e3239b8a739115fe8c52d458ebaf7106271**

Documento generado en 30/06/2022 08:35:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>